

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Coahuila.

Recurrente: Elvira Aguilar

Expediente: 216/2011

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 216/2011, promovido por **Elvira Aguilar**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el **Congreso del Estado de Coahuila**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El catorce (14) de abril dos mil once (2011), **Elvira Aguilar**, presentó a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza (INFOCOAHUILA), solicitud de acceso a la información con número de folio 00185411 en la cual expresamente solicitó se le informara:

“Cuando recibe Oficialía de Partes la Iniciativa de Reforma a la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social; que Comisión elaboró el Dictamen (evidencia documental), cuando lo presenta al Pleno para su discusión y aprobación (evidencia documental), y cual fue el sentido del voto de cada uno de los diputados, y a partir de qué argumentos lo hace” (sic)

SEGUNDO. RESPUESTA. En veinte (20) de mayo de dos mil once (2011), el sujeto obligado, a través de oficio folio 00185411, signado por Manuel Alejandro Garza Flores, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención del Congreso del Estado de Coahuila, respondió la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

“... La información que Usted Solicita, puede consultarla en la página web oficial del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx, ingresando al apartado correspondiente a “Información Pública Mínima”, luego elegir la fracción VI del artículo 21 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales relativa al vínculo denominado Diario de Debates LVIII Legislatura y la Gaceta Parlamentaria, posteriormente dar clic en “Diario de los Debates LVIII Legislatura 2009-2011”, enseguida seleccionar “Tercer año de ejercicio constitucional 2011”, después dar clic en “Primer Período Ordinario de la LVIII Legislatura 2011” y por último abrir el archivo electrónico correspondiente a “Sesión del Día 12 de Abril de 2011” (sic)...”

“... por lo que hace al sentido de la votación de cada Legislador en este asunto, de igual forma puede consultar esta información en la citada página web oficial del Congreso del Estado, ingresando al icono “Estadística Parlamentaria”, enseguida ubicar el rubro “Votaciones de Asuntos” seleccionando la opción “Por Sesión”, luego elegir el apartado relativo a “Sesión”, la opción “12 de Abril de 2011 PO” y en el apartado “Contenido” seleccionar “Modificar el Artículo Primero Transitorio de la Ley del instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social...”

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El nueve (09) de junio del presente año, a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA, se recibió el recurso de revisión número RR00012911, interpuesto por **Elvira Aguilar**, mediante el cual expresamente se inconformó con la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Coahuila, debido a que consideró que:

“...No me proporciona la información siguiente: cuando recibe la Oficialía de Partes la iniciativa; qué Comisión elaboró el dictamen (evidencia documental); cuando se presenta al Pleno para su discusión y aprobación (evidencia

documental; porque las que me indica en su respuesta no me permiten conocer ni ver los documentos solicitados...”

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. Mediante acuerdo de diez (10) de junio de dos mil once (2011), signado por el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción II, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se admitió el recurso de revisión que hoy se resuelve, quedando registrado bajo el número de expediente 216/2011. El catorce (14) del mismo mes y año, se dio vista al Congreso del Estado de Coahuila a efectos de que rindiera su contestación al recurso y manifestara lo que a su representación legal corresponda, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo 120 fracción II, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de una persona moral por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

Ahora bien, en fecha catorce (14) de abril de dos mil once (2011), **Elvira Aguilar** presentó solicitud de acceso a la información, por lo que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a tal solicitud a más tardar el veinte (20) de mayo de dos mil once (2011);

Bajo este criterio, mediante oficio folio 00185411 de veinte (20) de mayo de dos mil once (2011), el Congreso del Estado de Coahuila, emitió su respuesta, la cual fue notificada en la misma fecha, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA, misma que se encuentra agregada al presente expediente, de lo que se concluye que la solicitud de información fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del veintitrés (23) de mayo de este año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día diez (10) de junio del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el nueve (09) de junio de dos mil once (2011), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. La hoy recurrente presentó en la modalidad de entrega a través del sistema INFOCOAHUILA, solicitud de acceso a la información, ante el Congreso del Estado de Coahuila, a fin de que se le proporcionara la siguiente información:

- 1.- ¿Cuándo recibe la Oficialía de Partes la Iniciativa de Reforma a la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social?;
- 2.- ¿Qué Comisión elaboró el Dictamen?. Al respecto solicita se le entregue evidencia documental;
- 3.- ¿Cuándo lo presenta el pleno para su discusión y aprobación?. Al respecto solicita se le entregue evidencia documental;
- 4.- ¿Cuál fue el sentido del voto de cada uno de los Diputados y a partir de que argumentos lo hace?.

Mediante oficio folio 00185411, de veinte (20) de mayo de dos mil once, el Lic. Manuel Alejandro Garza Flores, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención del Congreso del Estado de Coahuila dio contestación a la solicitud de acceso a la información planteada por **Elvira Aguilar**, en el que expuso:

“... La información que Usted Solicita, puede consultarla en la página web oficial del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx, ingresando al apartado correspondiente a “Información Pública Mínima”, luego elegir la fracción VI del artículo 21 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales relativa al vínculo denominado Diario de Debates LVIII Legislatura y la Gaceta Parlamentaria, posteriormente dar clic en “Diario de los Debates LVIII Legislatura 2009-2011”, enseguida seleccionar “Tercer año de ejercicio constitucional 2011”, después dar clic en “Primer Período Ordinario de la LVIII Legislatura 2011” y por último abrir el archivo electrónico correspondiente a “Sesión del Día 12 de Abril de 2011” (sic)...”

“... por lo que hace al sentido de la votación de cada Legislador en este asunto, de igual forma puede consultar esta información en la citada página web oficial del Congreso del Estado, ingresando al icono “Estadística Parlamentaria”, enseguida ubicar el rubro “Votaciones de Asuntos” seleccionando la opción “Por Sesión”, luego elegir el apartado relativo a “Sesión”, la opción “12 de Abril de 2011 PO” y en el apartado “Contenido” seleccionar “Modificar el Artículo Primero Transitorio de la Ley del instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social...”

Inconforme con la respuesta de mérito, el nueve (09) de junio del presente año, a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA, se recibió el recurso de revisión número RR00012911, interpuesto por **Elvira Aguilar**, mediante el cual expresamente se inconformó con la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Coahuila, argumentando que no le informaron cuándo recibe la Oficialía de Partes la iniciativa; qué comisión elaboró el dictamen (evidencia documental) y cuándo se presenta al pleno para su discusión y aprobación (evidencia documental); se dolió de que las ligas que indicó el sujeto obligado en su respuesta de solicitud de información, no le permitieron conocer, ni ver los documentos requeridos.

Mediante escrito de veintidós (22) de junio de dos mil once (2011), signado por Manuel Alejandro Garza Flores, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención del Congreso del Estado de Coahuila, dio contestación al recurso de revisión planteado por **Elvira Aguilar**, esencialmente ratificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información antes señalada.

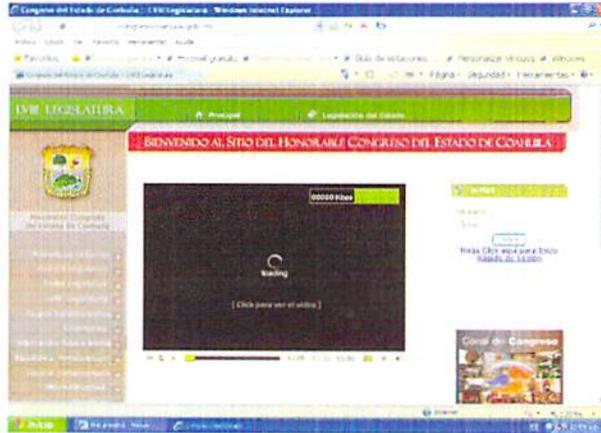
Por lo tanto, la presente resolución, analizara si la solicitud de información fue debidamente atendida, en términos de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y si la información puesta a disposición de la recurrente cumple o no con lo solicitado.

QUINTO.- El presente considerando analizara si la información puesta a disposición del recurrente mediante la remisión electrónica cumple efectivamente lo planteado en su solicitud de información.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone en sus artículos 111 y 112 que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se ponga a disposición en el sitio en que se encuentra, o si la información ya esta disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo debe indicar al solicitante precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

Se procede a analizar si la ruta proporcionada por el Congreso del Estado de Coahuila a **Elvira Aguilar** para obtener la información solicitada es la correcta, para así determinar si el presente recurso de revisión deberá confirmarse, o por el contrario, deberá modificarse a fin de requerir al sujeto obligado a entregar la información correcta y completa.

Efectivamente, la página web del Congreso del Estado de Coahuila es www.congresocoahuila.gob.mx,



Del estudio de la página web antes mencionada, se advierte que del lado izquierdo de la pantalla existe un apartado que dice "Información Pública Mínima".

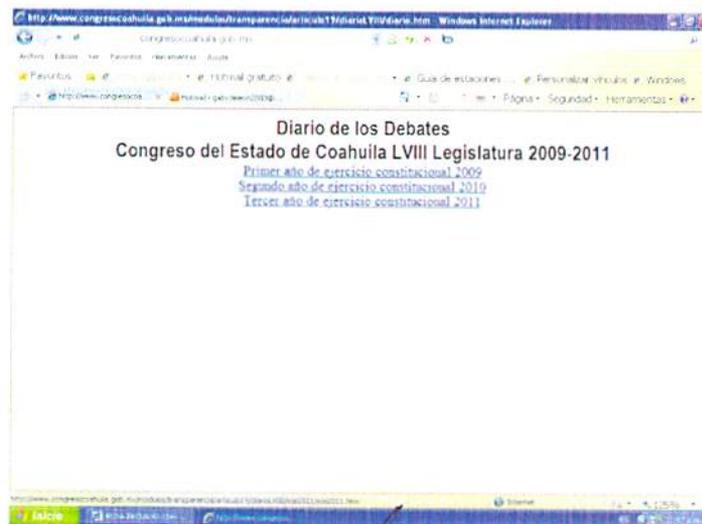
Al ingresar al apartado de "Información Pública Mínima" la que lleva al apartado correspondiente a los artículos 19 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.



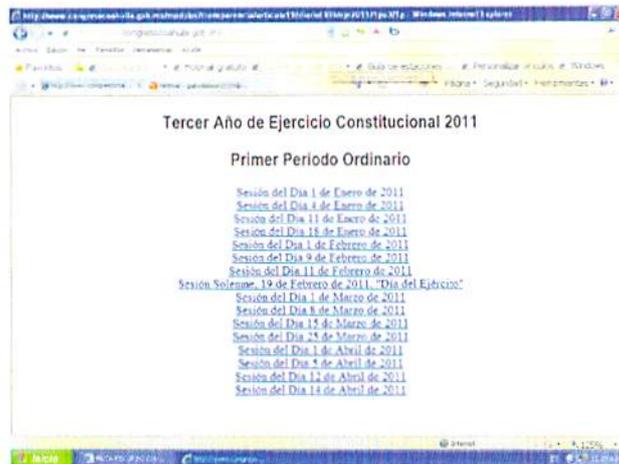
Ahora bien, al acceder al apartado del artículo 21, fracción VI del citado ordenamiento legal, se abre el vínculo de “Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria”.



Posteriormente, la ruta indica dar clic a la opción “Diario de Debates LVIII Legislatura 2009-2011” y aparece la pantalla siguiente:



Al seleccionar la opción "Tercer año de ejercicio constitucional 2011" y posteriormente "Primer Período Ordinario", aparecen las siguientes opciones:



Ahora bien, el sujeto obligado en su contestación de solicitud de información, indica abrir el archivo electrónico correspondiente a "Sesión del día 12 de Abril de 2011", en el cual, finalmente, a juicio del sujeto obligado, se encuentra la información solicitada por Elvira Aguilar.

La minuta de la décima cuarta sesión del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la quincuagésima octava legislatura del congreso del estado, en su punto número 22 literalmente dice:

"22.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE "LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA SU SEGURIDAD SOCIAL, PLANTEADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO RODRIGO RIVAS URBINA, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

EN BREVE TIEMPO SE INCORPORARON A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, ASISTIENDO FINALMENTE 31 DE 31 DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN SIENDO LAS 14:30 HORAS, DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA A SESIONAR A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA MARTES 12 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO."

Pag. 77



"...A CONTINUACIÓN, LE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA CÉCILIA YANET BABÚN MORENO SE SIRVA DAR LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO POR LO QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO I, TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA SU SEGURIDAD SOCIAL.



DIPUTADA SECRETARIA CECILIA YANET BABÚN MORENO:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE LA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA SU SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DÍA 22 DE MARZO DEL AÑO 2011, PROPUESTA



*POR EL C. LICENCIADO JORGE TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA..*

El análisis de la información proporcionada a la recurrente mediante la página electrónica del sujeto obligado arroja los siguientes datos:

Fue la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la que elaboró el dictamen de la iniciativa de reforma a la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social.

La fecha en que se presentó la iniciativa de mérito ante el Pleno del Congreso del Estado de Coahuila para su aprobación y discusión, fue precisamente el día doce (12) de Abril de dos mil once (2011).

Ahora bien, en el recurso de revisión que aquí se resuelve, la solicitante se duele que el sujeto obligado no le proporciona la evidencia documental de qué comisión elaboró el dictamen, sin embargo, si seguimos la ruta proporcionada por el Congreso del Estado, en la sesión de 12 de abril del presente año, en la página 77 a la 80, podemos encontrar el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Iniciativa de Decreto para modificar el artículo primero transitorio a la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 22 de marzo del año 2011; el que a la letra dispone:

“..Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para modificar el artículo primero transitorio a la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 22 de marzo del año 2011, propuesta por el C. Licenciado Jorge Torres López, Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en por acuerdo del Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso el día 8 de abril del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales , la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Decreto para modificar el artículo primero transitorio a la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 22 de marzo del año 2011, propuesta por el C. Licenciado Jorge Torres López, Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de Decreto para modificar el artículo primero transitorio a la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 22 de marzo del año 2011, propuesta por el C. Licenciado Jorge Torres López, Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar la correcta gestión de los servicios de seguridad social a que tienen derecho los trabajadores al servicio de la educación en el Estado, es una de las prioridades de la Administración Pública que me honro encabezar. Ello implica la revisión continua de los derechos, obligaciones y demás disposiciones previstas en la normativa vigente, a fin de brindar certeza jurídica a los trabajadores y el cumplimiento de la ley.

El pasado 22 de marzo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, dado que las leyes encargadas de regular la seguridad social de los trabajadores, requerían una urgente actualización y la inclusión de rubros que pudieran abarcar y regular eficazmente todos los aspectos relativos a la seguridad social, tanto de los maestros adscritos al Sindicato Nacional de los Trabajadores al Servicio de la Educación en la Sección 38 (correspondiente al Estado), así como de los que forman parte de la Universidad Autónoma de Coahuila y Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y de aquellos sujetos a quienes por su función, les aplicara la norma.

Sin embargo, esta nueva normativa contiene nuevas disposiciones y de gran trascendencia, principalmente en la estructura orgánica y administrativa de las instituciones, en aras de garantizar su vida útil y eficaz y poder garantizar la continuidad de servicios tales como el de pensiones, seguro médico, vivienda, entre otros servicios.

La transferencia y fusión de atribuciones en un nuevo y único organismo denominado Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, ha generado inquietud por parte de los distintos sectores a quienes les aplica el nuevo ordenamiento, establecidos en el artículo 2 de la citada Ley, a saber:

ARTÍCULO 2.- La presente Ley se aplicará a:

- I. Los trabajadores de las siguientes entidades, instituciones y organismos:
- a) El Gobierno del Estado, agremiados a la Sección 38;
 - b) La organización estatal sindical de los trabajadores de la educación, denominada Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación;
 - c) El propio Instituto;
 - d) La Universidad Autónoma de Coahuila, que cubran sus aportaciones al Instituto y se ajusten a los términos del artículo 6 de esta Ley, por lo que hace exclusivamente a pensiones y servicio médico;
 - e) La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, que cubran sus aportaciones al Instituto y se ajusten a los términos del artículo 6 de esta Ley, por lo que hace exclusivamente a pensiones y servicio médico;
 - f) Todas aquellas Instituciones que, en el futuro, formen parte de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y
 - g) Los organismos que por Ley o por convenio celebrado con el Instituto, sean incorporados a su régimen.
- II. Los pensionados de las entidades, instituciones y organismos señalados en la fracción anterior, por lo que respecta a cualquiera de los servicios que ofrece el Instituto en los términos que establece esta Ley y su Reglamento.
- III. Los beneficiarios de los derechohabientes del Instituto, en los términos que establece esta Ley y su Reglamento, y
- IV. Los particulares que establezcan acuerdos para obtener algún beneficio o reciban algún servicio por parte del Instituto.
- V. Los trabajadores que temporalmente se separen del servicio por cualquier motivo sin goce de sueldo, siempre y cuando cubran las cuotas y aportaciones patronales al Instituto durante todo el tiempo que dure la separación sobre el sueldo actualizado, correspondiente a la última categoría en la que prestaron sus servicios.

Dicha Ley contiene una serie de adecuaciones y modificaciones en relación con los ordenamientos que aboga, siempre en cumplimiento a las prerrogativas otorgadas por nuestra Carta Magna para aquellos que desempeñen una función de tipo docente. No obstante, estamos conscientes de la complejidad del texto legal, situación que justifica establecer un período considerable para detener su entrada en vigor y mantener la aplicación y vigencia de los ordenamientos en la materia¹ hasta en tanto se cumpla y atiendan las inquietudes de quienes han manifestado su interés por revisar el contenido de la misma.

¹La Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 429 del 19 de Noviembre de 1999; La Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 63 del 29 de Abril de 1986; La Ley del Seguro de los Trabajadores de la Educación, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188 del 22 de Marzo de 1969, y la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 173 del 8 de Febrero de 1969.

Por ello, se ha considerado solicitar a esta Honorable Legislatura, una modificación al Artículo Primero Transitorio, relativo a la publicación y entrada en vigor de la misma. Se propone, mediante la presente iniciativa de decreto, modificar el plazo original de un día para que aplicase su vigencia y ampliarlo a ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación de la misma para que, de manera conjunta con los sujetos descritos anteriormente, se realice una revisión integral sobre los siguientes temas:

- Regulación de las cuentas institucionales;
- Integración y funciones de los órganos de gobierno del Instituto;
- Funciones y atribuciones de quienes fungen como comisarios dentro de los órganos de gobierno del Instituto;
- Disposiciones relativas a los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio de la educación en el Estado, tomando en consideración el organismo o instancia a la cual se encuentren adscritos, entre otros temas.

El plazo propuesto por la presente iniciativa nos permitirá cumplir con las necesidades e inquietudes que, a raíz de la complejidad del nuevo texto, puede generar duda y suspicacia principalmente por los derechos y obligaciones que adquieren los trabajadores relativos a su seguridad social.

TERCERO.- Así las cosas, en el artículo Primero Transitorio de Decreto numero 456 mediante el cual este Congreso expidió la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, mismo que fue publicada en el periódico oficial del Estado el día 22 de marzo del presente año, se estableció como plazo para su entrada en vigor, el día siguiente de su publicación, sin prever que sería necesaria una revisión exhaustiva del contenido de la misma, por parte de los sujetos a los que va dirigida la propia Ley; por lo que, resulta indispensable modificar dicho artículo transitorio para el efecto de que se otorgue un mayor plazo para la entrada en vigor de dicho ordenamiento; y estar en posibilidades de revisar y aclarar las inquietudes de los diversos sectores de la educación a quienes les será aplicada dicha Ley.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO. Se modifica el Artículo Primero Transitorio de la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de marzo de 2011, para quedar como sigue:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor ciento ochenta días después a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Jéssica Agüero Martínez (Secretaría), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez,

Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Verónica Martínez García. Saltillo, Coahuila, a 11 de abril de 2011.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. JESSICA AGÜERO MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO			
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS			
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ			
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ			
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ			
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA			

Del estudio de lo anterior, se concluye que el sujeto obligado sí puso a disposición de la solicitante la evidencia documental de la Comisión de Gobernación y

Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Coahuila, que elaboró el dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto para modificar el artículo primero transitorio a la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 22 de marzo del año 2011, propuesta por el C. Licenciado Jorge Torres López, Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

Tampoco le asiste la razón a la solicitante respecto de que el sujeto obligado no le entregó la evidencia documental de la fecha en que la iniciativa de reforma antes mencionada se presentó al Pleno del Congreso del Estado de Coahuila para su discusión y aprobación; ya que de las constancias estudiadas se advierte que fue el día doce de abril de dos mil once, por lo que deberá desestimarse este agravio.

Por lo que hace a la información relativa al sentido de la votación de cada legislador, la podemos encontrar en la ruta proporcionada por el sujeto obligado en su contestación a la solicitud de información; sin embargo cabe precisar que éste omite informar a la solicitante a partir de qué argumentos emitió su voto cada diputado.

Por lo anterior anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta dada por el Congreso del Estado de Coahuila dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00185411 para el efecto que complemente y entregue al solicitante la siguiente información:

1.- La fecha en que su Oficialía de Partes recibió la iniciativa de la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social.

2.- A partir de qué argumentos emitió su voto cada diputado.

Información que deberá ser entregada completa y en la modalidad elegida por la recurrente, documentando en todo momento el procedimiento de acceso a la información al interior de dicha entidad pública, y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta dada por el Congreso del Estado de Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00185411 para el efecto que complete y entregue a la Elvira Aguilar, la siguiente información: a) Cuándo recibe Oficialía de Partes la iniciativa de Reforma a la Ley del Instituto Estatal para su Seguridad Social; y b) Cuál fue el sentido del voto de cada uno de los diputados y a partir de qué argumentos lo hace. Cumplido lo anterior se le notifique respectivamente.

SEGUNDO.- Se instruye al Congreso del Estado de Coahuila, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

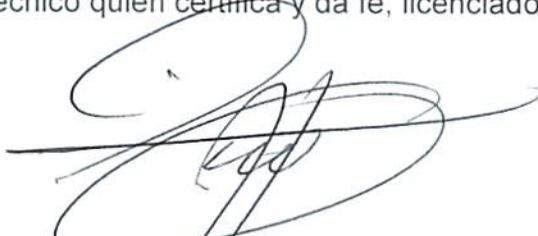
TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley

de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

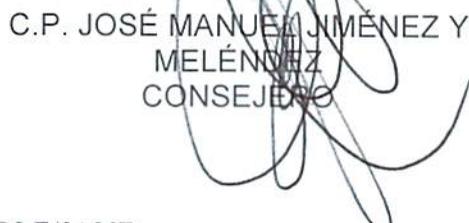
Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil once, en Ciudad Acuña, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



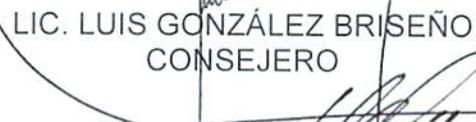
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO